RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/45/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: René Augusto Sosa Enríquez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01852320**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió:

> ...
> *solicito a esta autoridad me proporcione la información necesaria para mi defensa, consistente en el valor catastral que tienen actualmente los siguientes bienes inmuebles1.- casa marcada con el número (...) de la calle (...), esquina con la avenida (...), ubicada en el fraccionamiento faros, de esta ciudad de Veracruz, Veracruz, con la clave catastral número (...), 2.- edificio ubicado en la avenida (...), esquina con la calle (...), y terreno en que está construido, que es una fracción de la manzana número (...), cuartel (...), del fraccionamiento faros, de esta ciudad de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la llave, con una superficie de (...), con la clave catastral número (...), 3.- edificio de tres plantas ubicado en la avenida (...), esquina con la calle (...), del fraccionamiento faros, de ésta ciudad de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la llave, con superficie de (...), con la clave catastral número (...), 4.solicitando que a las respuestas que dé a dichos puntos adjunte la documentación correspondiente que la soporte.(sic)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El once enero de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso. El veinte de enero de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del recurrente. El uno de febrero de dos mil veintiuno, el parte recurrente compareció mediante oficio de fecha uno de enero de dos mil veintiuno acusado de recibido, por la Secretaria Auxiliar el tres de febrero de dos mil veintiuno, y a través del cual desahoga la vista dada mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció mediante oficio PM/UT/0086/2021 de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y anexos acusados de recibido, por la Secretaria Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia y a través del cual desahoga la vista dada mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

8. Ampliación del plazo para resolver. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintiuno, al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente **realizó una solicitud de información** al **Ayuntamiento de Veracruz**, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el punto **1. Solicitud de acceso a la información pública, del apartado de ANTECEDENTES.**

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, mediante Oficio DPC/00675/11/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, signado por el Director de Planeación Catastral, en el cual señala que no es posible proporcionarle los datos actuales solicitados, debido a que la información solicitada corresponde a un trámite que se lleva a cabo en dicha Dirección, tal como se aprecia a continuación:

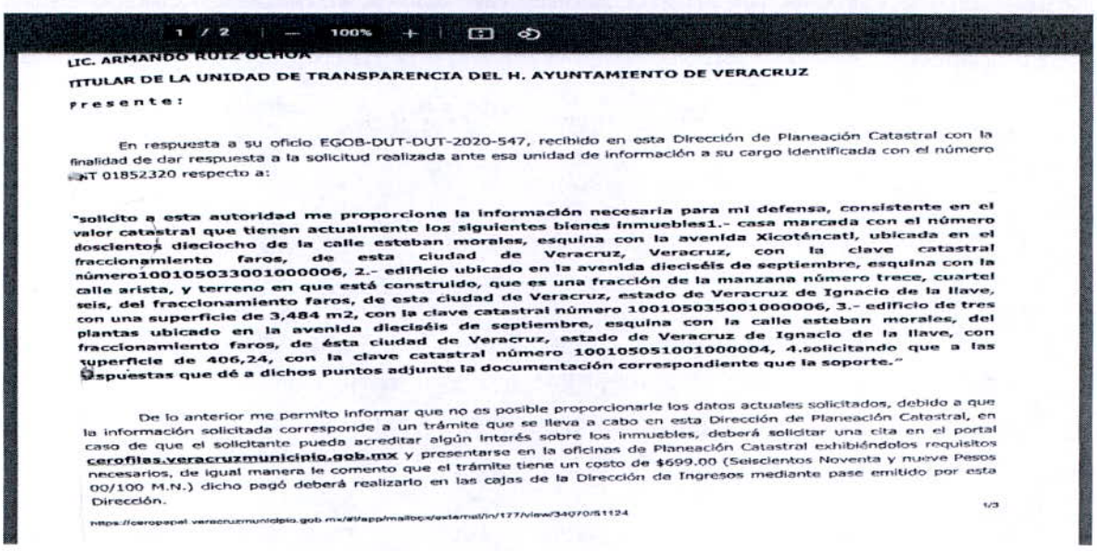

1 / 2 — 100% +

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Presente:

En respuesta a su oficio EGOB-DUT-DUT-2020-547, recibido en esta Dirección de Planeación Catastral con la finalidad de dar respuesta a la solicitud realizada ante esa unidad de información a su cargo identificada con el número INT 01852320 respecto a:

"solicito a esta autoridad me proporcione la información necesaria para mi defensa, consistente en el valor catastral que tienen actualmente los siguientes bienes inmuebles1.- casa marcada con el número doscientos dieciocho de la calle esteban morales, esquina con la avenida Xicoténcatl, ubicada en el fraccionamiento faros, de esta ciudad de Veracruz, Veracruz, con la clave catastral número100105033001000006, 2.- edificio ubicado en la avenida dieciséis de septiembre, esquina con la calle arista, y terreno en que está construido, que es una fracción de la manzana número trece, cuartel seis, del fraccionamiento faros, de esta ciudad de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la llave, con una superficie de 3,484 m2, con la clave catastral número 100105035001000006, 3.- edificio de tres plantas ubicado en la avenida dieciséis de septiembre, esquina con la calle esteban morales, del fraccionamiento faros, de ésta ciudad de Veracruz, estado de Veracruz de Ignacio de la llave, con superficie de 406,24, con la clave catastral número 100105051001000004, 4.solicitando que a las respuestas que dé a dichos puntos adjunte la documentación correspondiente que la soporte."

De lo anterior me permito informar que no es posible proporcionarle los datos actuales solicitados, debido a que la información solicitada corresponde a un trámite que se lleva a cabo en esta Dirección de Planeación Catastral, en caso de que el solicitante pueda acreditar algún interés sobre los inmuebles, deberá solicitar una cita en el portal **cerofilas.veracruzmunicipio.gob.mx** y presentarse en la oficinas de Planeación Catastral exhibiéndolos requisitos necesarios, de igual manera le comento que el trámite tiene un costo de $699.00 (Seiscientos Noventa y nueve Pesos 00/100 M.N.) dicho pago deberá realizarlo en las cajas de la Dirección de Ingresos mediante pase emitido por esta Dirección.

https://ceropapel.veracruzmunicipio.gob.mx/#!/app/mailbox/external/in/177/view/34070/51124 1/3

/11/2020 Cero Papel - Cero Papel

Agradeciendo la atención que brinde al presente y sin otro particular le envío un cordial saludo. 000015

Atentamente

"Veracruz te quiero"

LIC. LUIS FERNANDO CORREA VELASCO.

DIRECTOR DE PLANEACIÓN CATASTRAL.

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

Razón de la interposición

Por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 129 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y 13 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, en donde se especifica que las dependencias y entidades solo están obligados a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades. competencias o funciones. Pues de la respuesta que realizara la El H. Ayuntamiento de Veracruz, solicitó a la Dirección de Planeación Catastral (departamento que cuenta con la información peticionada), dando respuesta al folio de solicitud número 01852320, el día 25 de noviembre de 2020. Omitiendo cumplir con las formalidades que debe prevalecer al informar de manera clara, precisa, ¿qué ley o artículo refiere que me encuentro obligado a pagar para tener conocimiento de los valores catastrales que detentan los bienes inmuebles de los cuales soy propietario? Es decir, ha sido contumaz en observar lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 17 de nuestra suprema ley, la cual prevalece ante cualquier otra ley estatal, imponiendo un pago ante una información de la cual tengo derecho a saber. Pues el lunes 9 de diciembre de 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el decreto número 288 por el que se aprueban para el ejercicio fiscal del año 2020, los valores catastrales unitarios de suelo y construcciones propuestos por 11 municipios; así mismo se prorroga para el ejercicio fiscal del año 2020, la vigencia de los valores 2019 referidos, para el cobro de las contribuciones municipales sobre propiedad inmobiliaria para 201 municipios. El artículo primero señala que el Congreso aprobó la actualización de los Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2020, a los municipios de: Carrillo Puerto, Córdoba, Cosamaloapan, La Antigua, Moloacán, Omealca, Paso del Macho, Tepetzintla, Tlapacoyan, Tuxpan y Veracruz. Disposición que entro en vigor a partir del 1 de enero del 2020. En el entendido, que la omisión que se reclama se actualiza aún en el improbable supuesto de que el H. ayuntamiento de Veracruz, así como el departamento de dirección de planeación catastral, haya dado una respuesta carente de motivación y fundamentación a informar el valor catastral de los tres inmuebles mencionados en la solicitud de información, así como la imposición a pagar un "tramite" que no existe en el sistema para obtener cita, por lo que, es de explorado derecho ser informado de la imposición que se trata de imponer al peticionario sobre mis propiedades, transgrediendo con su actuar derechos fundamentales que deber ser velados por el estado, siendo este h. ayuntamiento de Veracruz, encargado de velar el interés de los gobernados. Por lo tanto, solicito se me tenga por interpuesto el recurso de queja ante la respuesta carente de motivación y fundamentación que efectuará el suscrito, con la finalidad de no transgredir derechos fundamentales al impetrante.

...

Se hace constar, que la parte recurrente compareció al recurso de revisión desahogando la vista dada mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, en el que indicó medularmente lo siguiente:

...

...el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades administrativas de dictar a una petición hecha por escrito, o esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Unificado a lo anterior, el numeral 6°. De nuestra carta magna, manifiesta que toda persona, que sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Derechos, reconocidos además en tratados internacionales, que relacionados con las medidas que deberá garantizar el estado a sus gobernados no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

En conclusión, la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de busca, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por lo que el H. Ayuntamiento de Veracruz, al realizar manifestaciones sin motivación y fundamentación, afecta con su actuar el derecho del suscrito, excluyendo cumplir con las formalidades que debe prevalecer en todo momento al ejercer mi derecho de petición, consagrada en el artículo 8°. Constitucional implica la obligación de las autoridades administrativas a dictar resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. (Sic)

...

El Titular de la Unidad de Transparencia, en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, compareció al recurso de revisión, vía correo electrónico y recibido por la secretaría auxiliar en la misma fecha de su comparecencia, mediante el cual de manera anexa proporcionó diversos oficios, ahora bien, el oficio DPC/0077/02/2021 suscrito por el Director de Planeación Catastral, desahoga la vista concedida en el acuerdo de admisión de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno y del cual informa lo siguiente:

Veracruz te quiero

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

H. Veracruz, Veracruz a 02 de Febrero de 2021.
DPC/0077/02/2021.
Oficio DPC-DPC-2021-379

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
P r e s e n t e :

En respuesta a su oficio EGOB-DUT-DUT-2021-883, recibido en esta Dirección de Planeación Catastral con la finalidad de dar respuesta a la solicitud realizada ante esa unidad identificada con número de oficio IVAI-OF/SA/523/25/01/2021, correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/45/2021/III, relacionado con la solicitud de información INFOMEX 01852320 respecto a:

"Razón de la Interposición: Por no cumplir con lo dispuesto en los articulos 129 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y 13 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, en donde se especifica que las dependencias y entidades solo estan obligadas a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones. Pues de la respuesta que realizara la El H. Ayuntamiento de Veracruz, solicitó a la Dirección de Planeación Catastral (departamento que cuenta con la información peticionada), dando respuesta al folio de solicitud número 01852320, el dia 25 de noviembre de 2020. Omitiendo cumplir con las formalidades que debe prevalecer al informar de manera clara, precisa, ¿qué ley o articulo refiere que me encuentro obligado a pagar para tener conocimiento de los valores catastrales que detentan los bienes inmuebles de los cuales soy propietario? Es decir, ha sido contumaz en observar lo dispuesto por los articulos 8, 14 y 17 de nuestra suprema ley, la cual prevalece ante cualquier otra ley estatal, imponiendo un pago ante una información de la cual tengo derecho a saber. Pues el lunes 9 de diciembre de 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial del organo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el decreto número 288 por el que se aprueban para el ejercicio fiscal del año 2020, los valores catastrales unitarios de suelo y construcciones propuestos por 11 municipios; así mismo se prorroga para el ejercicio fiscal del año 2020, la vigencia de los valores 2019 referidos, para el cobro de las contribuciones municipales sobre propiedad inmobiliaria para 201 municipios. El articulo primero señala que el Congreso aprobó la actualización de los valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del 2020, a los municipios de: Carrillo Puerto, Córdoba, Cosamaloapan, La Antigua, Moloacán, Omealca, Paso del Macho, Tepetzintla, Tlapacoyan, Tuxpan y Veracruz. Disposición que entro en vigor a partir del 1 de enero del 2020. En el entendido, que la omisión que se reclama se actualiza aun en el improbable supuesto de que el H. ayuntamiento de Veracruz, así como el departamento de dirección de planeación catastral, haya dado una respuesta carente de motivación y fundamentación a informar el valor catastral de los tres inmuebles mencionados en la solicitud de información, así como la imposición a pagar un "tramite" que no existe en el sistema para obtener cita, por lo que, es de explorado derecho ser informado de la imposición que se trata de imponer al peticionario sobre mis propiedades, transgrediendo con su actuar derechos fundamentales que deber ser velados por el estado, siendo este h. ayuntamiento de Veracruz, encargado de velar el interés de los gobernados. Por lo tanto, solicito se me tenga por interpuesto el recurso de queja ante la respuesta carente de motivación y fundamentación que efectuará el suscrito, con la finalidad de no transgredir derechos fundamentales al impetrante."

De lo anterior me permito informar que no es posible proporcionarle los datos actuales solicitados, debido a que la información solicitada corresponde a un trámite que se lleva a cabo en esta Dirección de Planeación Catastral, en caso de que el solicitante pueda acreditar algún interés sobre los inmuebles, deberá solicitar una cita en el portal

cerofilas.veracruzmunicipio.gob.mx y presentarse en la oficinas de Planeación Catastral exhibiéndolos requisitos necesarios, de igual manera le comento que el trámite tiene un costo de $721.00 (Setecientos veintiún Pesos 00/100 M.N.), esto en base a los Artículos 3, 10, 12, 18, 20, 25, 28, 31, 32, 42, 169, 172 párrafo II, 241 AP. A Fracc. II del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Artículo 37 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, Artículo 31 Fracc. IV de la Constitución "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Artículo 115. "Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. párrafo reformado DOF 23-12-1999; el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: A) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; B) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan el Municipio por un plazo mayor del Ayuntamiento; C) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución. D) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando al no existir convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos en este caso será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. E) las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Ultima Reforma DOF 09-08-2019."

De igual manera le comento que dicho pagó deberá realizarlo en las cajas de la Dirección de Ingresos mediante pase emitido por esta Dirección.

Agradeciendo la atención que brinde al presente y sin otro particular le envio un cordial saludo.

Atentamente

"Veracruz te quiero"

LIC. LUIS FERNANDO CORREA VELASCO.

DIRECTOR DE PLANEACIÓN CATASTRAL.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan:

Lo solicitado constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispositivos normativos que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por otro lado, es importante señalar, que la Dirección de Planeación Catastral es competente para dar atención al presente trámite, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 6, fracción VIII, inciso a), 24 de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72, fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 53, último Párrafo del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el derecho de acceso a la información es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6°, primer párrafo, de la Constitución Federal.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan trámites específicos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es "la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática"[1].

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros[2]; además de tener propósitos y procedimientos definidos que en el caso no se actualizan; ello en virtud de que el particular lo que pretende plantear es una petición, que específicamente se sustancia a través de un trámite especifico que se realiza a solicitud de los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles ante la Dirección de Planeación Catastral del sujeto obligado, quien, previo pago de los derechos que establezca la Ley de la materia, expedirán las constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, ello de conformidad con lo previsto en la Ley de

[1] Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.
[2] Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en: *http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556.*

Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 1, 2, 4, fracción X, 6, fracción VIII, inciso q), 24 y 42, que dispone lo siguiente:

> ...
> Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tienen por objeto normar el funcionamiento y coordinación que en materia catastral compete a los Gobiernos Estatal y Municipales.
>
> Artículo 2. En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son autoridades catastrales el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, los cuales ejercerán sus respectivas atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
> ...
> Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
> ...
> X. Certificado de Valor Catastral: Documento expedido por la autoridad, donde se da a conocer el valor catastral o catastral provisional de un inmueble;
> ...
> Artículo 6. Son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:
> ...
> VIII. Celebrar, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de que el Gobierno Municipal esté en condiciones de:
> ...
> q) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
> ...
> Artículo 24. Las autoridades catastrales, previo pago de los derechos que establezca la Ley de la materia, a solicitud de los propietarios o poseedores expedirán, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, Constancias de la información catastral, Cédulas, Certificados de Valor Catastral o Catastral Provisional de sus bienes inmuebles, y a los fedatarios públicos, sólo de los bienes objeto de los instrumentos públicos en que intervengan.
> ...
> Artículo 42. Las autoridades catastrales otorgarán un solo registro catastral por cada bien inmueble. Su inscripción en el Catastro deberá hacerse a nombre de los propietarios o poseedores, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.
> ...
>
> (El subrayado es propio)

Ahora bien, por cuanto a los agravios expuestos por el recurrente, que versan sobre que recibió una respuesta carente de motivación y fundamentación, así como que se le está imponiendo el pagar por un trámite que no existe en el sistema para obtener cita, cabe mencionar, que el sujeto obligado en la etapa primigenia, mediante oficio DPC/00675/11/2020 refirió que no es posible proporcionarle los datos que solicita, ya que dicha información corresponde a un trámite que se lleva a cabo en la Dirección de Planeación Catastral, y que en el caso de acreditar algún interés sobre los inmuebles, deberá solicitar cita, procediendo a proporcionar el siguiente link electrónico: cerofilas.veracruzmunicipio.gob.mx, para así posteriormente presentarse en las

oficinas de Planeación Catastral para exhibir los requisitos necesarios, haciéndole saber que el costo del trámite respectivo, cuyo pago deberá realizarlo en las cajas de la Dirección de Ingresos.

Posteriormente, en la etapa recursal, el sujeto obligado al comparecer por medio de oficio DPC/0075/02/2021, le señala que no es posible proporcionarle los datos solicitados, debido a que dicha información corresponde a un trámite que se lleva a cabo en la Dirección de mérito, volviendo a señalarle lo contestado en la etapa primigenia, así como también la normatividad aplicable, al referir que su actuar es con base en los Artículos 3, 10, 12, 18, 20, 25, 28, 31, 32, 42, 169, 172 párrafo II, 241 AP. A Fracc. II del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Artículo 37 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, Artículo 31, Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto al enlace proporcionado por el sujeto obligado, este Órgano Garante procedió a su inspección, arrojando los siguientes resultados:

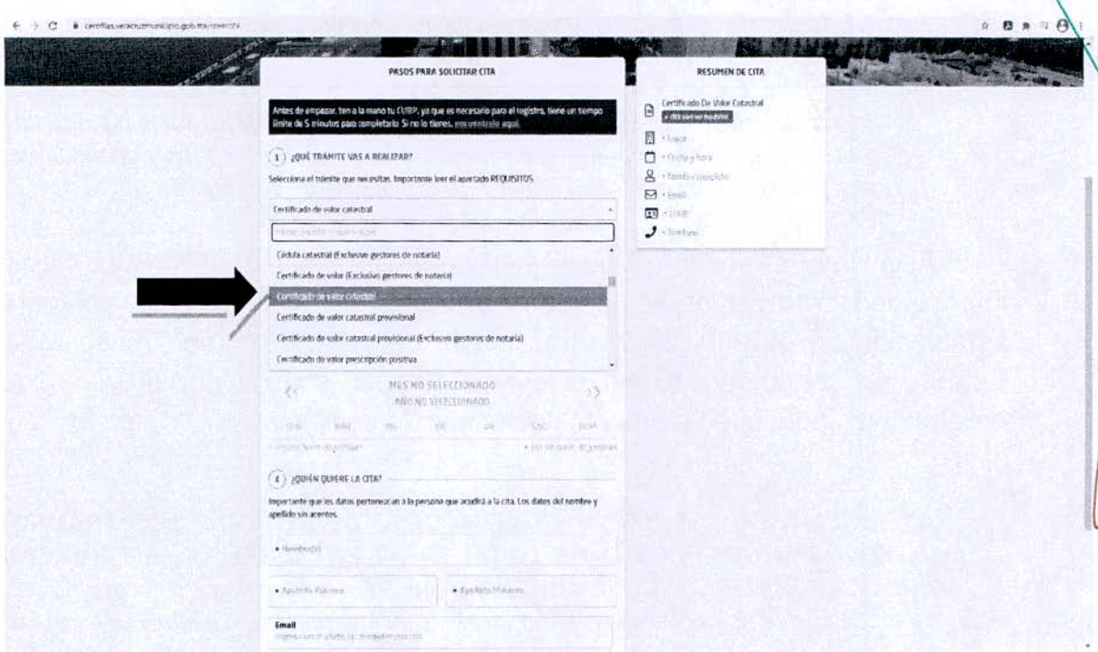

De dicha inspección, se confirma que lo solicitado por el recurrente si es un trámite que se encuentra contemplado en el sistema utilizado por el Ayuntamiento de Veracruz.

Por ende, el agravio expresado por el recurrente es **inoperante**, toda vez que tal como ha sido referido, la información solicitada, consisten en un trámite que se lleva ante el Ayuntamiento, específicamente ante la Dirección de Planeación Catastral, que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra fundada y motivada, con base en lo expuesto en la misma así como de la normatividad enunciada en ella, se corrobora que esta genera un costo; por último, el trámite de mérito se encuentra enlistado en el sistema que utiliza el Ayuntamiento, al cual se puede accesar desde el link electrónico: cerofilas.veracruzmunicipio.gob.mx

Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 4 y 5 de la le 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Asimismo, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través de la Directora de Obras del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
>
> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Ello es así, porque dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó a la Dirección de Planeación Catastral, así como las respuestas vertidas por dicho servidor público, quien como se indicó con anterioridad, resulta ser el área competente para pronunciarse respecto a la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **Inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos